



INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted que presente demanda ordinaria laboral, informándole que, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, Notificado en estado N°56 del 26 de octubre de 2020, se devolvió la demanda y se le concedió el término de 5 días al demandante para que subsanara las falencias advertidas y que dicho lapso se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede. Por tanto, este despacho dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por TIEMPOS SAS , quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA. por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 69 de hoy se notificó el auto anterior a
las partes Cartagena 11-12 de 2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bee8f4e46a63fdd98caf9ede4b20c73d75678f6c638119b09789ffb1c7dde9fd

Documento generado en 10/12/2020 04:13:47 p.m.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: TIEMPOS SAS
Demandado: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA
Radicación: 13001-41-05-002-2020-00163-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>